

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3561-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforman el artículo 9, numeral 1, fracción III; el artículo 46, numeral 2; se adiciona un numeral 3 al artículo 50; y el artículo 193, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Silvia Fernández Martínez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	11 de julio de 2012
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de julio de 2012.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Establecer que la suplencia se dará cuando la diputada o el diputado propietario no se presente cuatro días de sesiones consecutivos, sin causa justificada o se presentarse pero no acredite su voto en las sesiones correspondientes. Señala que en ningún caso se podrá justificar la inasistencia para el caso de que no se registre el voto o abstención en al menos la mitad de las votaciones. Prescribe que, en caso de que el diputado o diputada acumule cuatro inasistencias a convocatoria, sin justificar durante un semestre, causará baja de manera automática.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 77 fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título, así como el artículo de instrucción del proyecto de decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial, en tanto que el segundo precisará el tipo de modificación de que se trata, así como el (los) artículo (s) y apartado (s) que se pretende (n) reformar y el (los) ordenamiento(s) al que pertenece (n).
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones y numerales que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>Artículo 9. 1. La suplencia procede cuando la diputada o el diputado propietario:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. No se presente <i>diez</i> días de sesiones consecutivos, sin causa justificada;</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>Artículo 46. 1. ...</p> <p>2. Durante la Sesión, el quórum sólo se verificará mediante las votaciones nominales.</p> <p>3. ...</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se reforman a los artículos 9 numeral 1 fracción III; artículo 46 numeral 2; se adiciona un numeral 3 al artículo 50; artículo 193 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados.</p> <p>Artículo 9. 1. La suplencia procede cuando la diputada o el diputado propietario:</p> <p>...</p> <p>III. No se presente cuatro días de sesiones consecutivos, sin causa justificada o de presentarse y no acreditar voto en las sesiones correspondientes, atendiendo así a lo dispuesto por el artículo 192 del presente Reglamento;</p> <p>Artículo 46. ...</p> <p>2. Durante la Sesión, el quórum sólo se verificará mediante las votaciones nominales; y para el caso de que no se registre el voto o abstención de un diputado que previamente realizó el pase de lista en al menos la mitad de las votaciones, se atenderá a lo establecido por los artículos 47 numeral 1 fracción II y 192 numeral 2;</p>

<p>Artículo 50. 1. y 2. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 193. 1. ...</p> <p>2. En caso de que el diputado o diputada acumule cuatro inasistencias a <i>Reunión</i>, sin justificar durante un semestre, causará baja de manera automática.</p> <p>3. a 5. ...</p>	<p>Artículo 50.</p> <p>3. En ningún caso se podrá justificar la inasistencia que resultare de aplicar lo dispuesto por los artículos 47 y 192 del presente reglamento.</p> <p>Artículo 193. ...</p> <p>2. En caso de que el diputado o diputada acumule cuatro inasistencias a convocatoria, sin justificar durante un semestre, causará baja de manera automática.</p>
	<p style="text-align: center;">Artículos Transitorios</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.</p>

MRL